



RESOLUCION DE INFORMACION

N° de Solicitud:

ILP-2019-0004

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- El día diecisiete de septiembre del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por la señor(a) [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su DUI número [REDACTED] cuatro - dos, en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

1. Copia de contratos y/o facturas del gasto en publicidad. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.

2. Monto del gasto semanal en publicidad, desagregar en cuadro de Excel: radio, televisión, redes sociales, publicad exterior (carteles, vallas publicitarias, rótulos luminosos, banderolas, marquesinas), y prensa escrita. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.

3. Gasto diario por pauta publicitaria. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.

- Con base en las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de brindarle la información pertinente se procedió a requerirle a la Unidad de Comunicaciones y Gerencia Administrativa Financiera, la información solicitada por el peticionario con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, por lo que se me notificó lo siguiente:

El Instituto de Legalización de la Propiedad no ha firmado contratos y/o facturas para publicidad en el periodo solicitado. Por consiguiente, no existe gasto en publicidad ni pautas en medios.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Después de haber agotado los procedimientos institucionales respecto al registro y compilación de la información, fue imposible localizarla la información solicitada por el peticionario, por no existir contratos y facturas de gasto en publicidad. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.
- c) Dese respuesta en el plazo legal que no excede de los diez días hábiles que establece la LAIP.
- d) Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



Lic. MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH

Oficial de Información

ILP